

Junto y Millon con el acuerdo hecho en su favor segun to
do de mandado traer a este Cavildo en el proximo antea
deno y en su Inteligencia y de que en el presente año abran
de pagarse otros trescientos reales y por consiguiente es la
deuda de seis cientos que como contiene el acuerdo citado
no puede ser carga de los propios su pago y que menos se
le puede hacer al abastecedor mediante lo condicionado
acordaron conformes los S. Cap. ^{des} ^{des} segun se y observe el
acuerdo citado entendiendose para la cantidad de seis cien
tos reales con la misma Comision al S. ^{des} Pedro Gomez y
desde el dia ocho de sep. ^{re} primero dia de feria y los S. ^{des} Dipu
tados Sr. Bart. ^{me} Cano Sr. Joseph Manuel Maldonado y Sr.
Manuel Maria Rubio de confirmaron con la expresada
decision por solo el tiempo que durase el acuerdo
y el S. ^{des} Juan ^{co} Sans Diputado Dijo que estaba en Inteli
gencia y le parecia que los trescientos reales mas que se pa
gaban a la Real hacienda siempre avia de ser a cargo de los
propios fundado en que si esta cantidad se pagase el obliga
do la misma pagaria o menos en lo correspondiente
a lo que paga o anualmente a dnos. propios por lo que es
de sentir son responsables estos

El Sr. Procurador Sindico Peronero Dijo respec
to de que en la decision de la materia que se trata no
ai peligro en que se diferia para el proximo Ayun
tamiento pidio se le pasen los antecedentes con el
memorial de la parte para en su vista exponer con
mas fundamentos lo conveniente al bien del publico

